

LA PLATA,

03/12/2021

VISTO el expediente N° 22700-0003780/2021, mediante el cual se propicia introducir cambios en los artículos 767 y 768 de la Disposición Normativa Serie "B" N° 1/2004 y modificatorias; y

CONSIDERANDO:

Que el Libro Segundo, Título XII, Capítulo II, Sección Uno de la Disposición Normativa Serie "B" N° 1/2004 y modificatorias (artículos 767 y 768) reglamenta el trámite de visación que debe efectuarse ante esta Agencia de Recaudación, con carácter previo a la inscripción de actos judiciales declarativos de dominio sobre bienes inmuebles ante la Dirección Provincial del Registro de la Propiedad;

Que el artículo 180 de la Ley N° 14880 –Impositiva para el ejercicio fiscal 2017- encomendó a esta Agencia de Recaudación continuar con el impulso de la digitalización de aquellos trámites y procedimientos en los que interviene;

Que, en pos de la modernización de la gestión pública, de la despapelización y la agilización de las funciones administrativas, esta Agencia de Recaudación continúa incorporando nuevas tecnologías y procedimientos electrónicos, los que se traducen en un incremento de la celeridad, sencillez, economía y eficacia en los procedimientos que se sustancian;

Que, en ese contexto, corresponde reglamentar el nuevo mecanismo web que deberá utilizarse para el ingreso y posterior visación de los instrumentos mencionados, readecuando la reglamentación contenida en la Disposición Normativa Serie "B" N° 1/2004 y modificatorias, ya citada;

Que han tomado intervención la Subdirección Ejecutiva de Recaudación y Catastro y la Subdirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos;

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 13766 y modificatorias;

Por ello,

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA DE RECAUDACIÓN
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Sustituir el artículo 767 de la Disposición Normativa Serie "B" N° 1/2004 y modificatorias, por el siguiente:

“ARTÍCULO 767. El control y visado previos a la inscripción registral de actos judiciales declarativos del dominio de bienes inmuebles deberá ser solicitado por los contribuyentes o responsables a través de la aplicación "Sistema Integral de Reclamos y Consultas" (SIRyC), disponible en el sitio oficial de internet de esta Agencia de Recaudación (www.arba.gob.ar), a la que deberán acceder utilizando su Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT) y su Clave de Identificación Tributaria (CIT). En caso de no contar con una Clave de Identificación Tributaria (CIT), podrán obtenerla de acuerdo a lo previsto en la Resolución Normativa N° 58/2020, o aquella que en el futuro la modifique o sustituya. Deberá formalizarse una (1) solicitud por cada acto judicial a visar.

A través de la aplicación mencionada en el párrafo anterior, el interesado deberá informar los datos de los inmuebles a que se refiere el acto cuya visación se solicita y una dirección de correo electrónico particular de contacto. Asimismo, desde la aplicación indicada deberá transmitir copia escaneada, en formato PDF, DOC o comprimido (zip o rar), de:

a) La documentación que instrumenta el acto (oficio y testimonio), en la forma en que debe ingresar a la Dirección Provincial del Registro de la Propiedad;

b) Certificado Catastral vigente expedido por esta Autoridad de Aplicación, por cada partida involucrada;

c) Informe de deuda del Impuesto Inmobiliario con la pertinente constancia de liberación del componente básico y del componente complementario que pudiera corresponder, por cada partida involucrada;

d) Comprobante de pago de la Tasa de Inscripción y, en su caso, del Impuesto de Sellos o a la Transmisión Gratuita de Bienes, según corresponda;

e) Copia de la declaración jurada enviada respecto de los tributos previstos en el inciso anterior, según corresponda en cada caso.

Si la documentación remitida se encontrara incompleta o se detectara alguna inconsistencia o error en la misma, el trámite será rechazado por esta Agencia de Recaudación. El rechazo será comunicado al interesado a través de la aplicación "Sistema Integral de Reclamos y Consultas" (SIRyC), con indicación de sus motivos. Asimismo, se remitirá un aviso informando de dicha circunstancia, a la casilla de correo electrónico particular de contacto que el interesado hubiera informado de acuerdo a lo previsto en el segundo párrafo de este artículo. A fin de solicitar el control y visado de los actos, el interesado deberá ingresar un nuevo trámite, en la forma prevista".

ARTÍCULO 2°. Sustituir el artículo 768 de la Disposición Normativa Serie "B" N° 1/2004 y modificatorias, por el siguiente:

“ARTÍCULO 768. En caso de resultar cumplimentados los recaudos establecidos en el artículo 767 y previo análisis sobre la procedencia de la solicitud por parte del área competente, se comunicará al interesado, a través de la aplicación "Sistema Integral de Reclamos y Consultas" (SIRyC) y a la casilla de correo electrónico particular de contacto que hubiera informado de conformidad con lo previsto en el citado artículo, la fecha y horario en que deberá presentarse ante el Departamento Sellos y Transmisión Gratuita de Bienes dependiente de la Gerencia General de Recaudación de esta Agencia de Recaudación (o aquella dependencia que en el futuro asuma sus competencias), para completar el trámite o, en caso de encontrarse disponible la opción, se comunicará al interesado que deberá acceder a la aplicación web correspondiente dentro del sito oficial de internet de esta Autoridad de Aplicación para seleccionar la fecha y horario de atención para realizar dicha presentación.

El interesado deberá presentarse en la dependencia indicada, en el día y horario fijados, munido de una copia impresa del aviso recibido en su casilla de correo electrónico particular y de la documentación mencionada en el artículo anterior, en original y copia simple.

El Departamento Sellos y Transmisión Gratuita de Bienes (o aquella dependencia que en el futuro asuma sus competencias) colocará en la documentación el pertinente sello de visación. La documentación visada será entregada al interesado a los fines de su tramitación por ante la Dirección Provincial del Registro de la Propiedad.

Si el interesado no se presentara en la oportunidad fijada, o si la documentación acompañada no coincidiera con la que se hubiera transmitido a través de la aplicación "Sistema Integral de Reclamos y Consultas" (SIRyC) en copia digitalizada, el trámite será rechazado por la Agencia de Recaudación. En este supuesto, a fin de solicitar el control y visado de los actos, el interesado deberá ingresar un nuevo trámite, en la forma prevista en el artículo anterior".

ARTÍCULO 3°. La presente Resolución Normativa comenzará a regir a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 4°. Registrar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Cumplido, archivar.